

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M289-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el Apartado D del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. Mónica Arriola y Carlos Augusto Bracho González.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Nueva Alianza y PAN, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	09 de septiembre y 09 de diciembre de 2008, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	14 de abril de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de abril de 2009, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de marzo de 2012.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2012.
11. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificar la Minuta de la Cámara de Diputados a fin de homologar el texto al establecido en la propuesta de reforma en materia de educación alimentaria, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y la actividad física para la salud. Por lo que se propone establecer como obligación de las autoridades federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, mantenerse coordinados a fin de combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el inciso D del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Prevenir y combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimenticios mediante la promoción de una alimentación <i>completa, equilibrada, variada, suficiente e inocua, y la formulación y desarrollo de programas y actividades de nutrición permanentes.</i></p>	<p>Proyecto de Decreto Por el que se reforma el Apartado D del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo Único . Se reforma el Apartado D del artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta.</p>

E. a J. ...	E. a J....	E. a J. ...
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Federación.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR